

Indicador de riesgo y alerta de liquidez

De conformidad con la Orden ECC/2316/2015, de 04 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de los productos financieros que garantice la información sobre su nivel de riesgo, y para dar cumplimiento a la misma, le informamos de los niveles de riesgo y liquidez del producto.



Alerta de liquidez

El reembolso, rescate o la devolució anticipada de una parte o de todo el principal invertido están sujetos a comisiones o penalizaciones.

Datos de la Entidad Aseguradora

AXA Aurora Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros.

Inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya Hoja nº BI-640-A, con CIF A-48464606.

Domicilio social: c/ Alameda de Urquijo 78, planta baja – 48013 Bilbao.

Clave de la entidad: C0711

La Entidad Aseguradora está sometida al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, que depende del Ministerio de Asuntos Económicos y Trasformación Digital.

Nombre del producto

Rent@biliza

Tipo de seguro

Rent@biliza es un seguro de vida y ahorro a prima única, de duración vitalicia, con rentabilidad por tipos de interésgarantizados anualmente en la "Fecha Anual de Garantía". En caso de Rescate fuera de la "Fecha Anual de garantía" el Tomador del seguro recibirá el equivalente al 96% del importe rescatado del Saldo en Cuenta. El producto no puede ser rescatado durante la primera anualidad El Saldo en Cuenta (aportaciones + intereses- disposiciones y devoluciones de recibo) está garantizado únicamente en las fechas del contrato en las que la Entidad Aseguradora ofrece garantía íntegra de capital y en caso de fallecimiento del Asegurado.

Disponibilidad de la inversión

El producto no puede ser rescatado durante la primera anualidad, con lo que el Tomador no podrá recuperar anticipadamente la inversión realizada.

1. Valor de rescate en la Fecha Anual de garantía

El Tomador podrá disponer **integramente del Saldo en cuenta durante únicamente un día al año**. Ese día coincidirá con los aniversarios de la fecha de efecto de la póliza y se denominará en lo sucesivo como **"Fecha Anual de garantía"**.

La primera Fecha Anual de garantía se define como la fecha en la que ha transcurrido un año desde la Fecha de Efecto del contrato. En caso de que dicha fecha coincida con uno o varios días inhábiles consecutivos a nivel nacional, sábados incluidos, se trasladará al siguiente día hábil. Para la determinación de las sucesivas fechas de garantía se tomará como referencia la Fecha de Efecto del contrato. (Ejemplo: Fecha Efecto: 01/03/2023 Fecha Anual de garantía: 01/03/2024; 03/03/2025; 02/03/2026; 01/03/2027; ...).

Para ejercer el derecho al rescate total o parcial del Saldo en cuenta a Fecha Anual de garantía, el Tomador podrá solicitarlo con un máximo con 2 meses de antelación y mínimo 5 días hábiles antes de la Fecha Anual de garantía.



2. Valor de rescate disponible fuera de las Fechas Anuales de garantía.

El valor de rescate disponible fuera de las fechas indicadas en el apartado anterior será el equivalente al 96% del importe rescatado del Saldo en Cuenta.

Los clientes que deseen disponer de su inversión fuera de cada Fecha Anual de garantía del contrato podrían recibir una cantidad inferior a la inversión inicial, por lo que sólo deberían invertir en este producto los clientes que tengan la capacidad financiera suficiente para mantener la inversión hasta cada Fecha Anual de garantía o asumir las posibles pérdidas que pudieran producirse en caso de rescate fuera de las Fechas Anuales de Garantía.

Rendimiento Neto Anualizado

A continuación, le informamos del Rendimiento Neto Anualizado para nuevas operaciones emitidas desde el 01 de mayo de 2025 hasta el 31 de mayo de 2025, con plazo de garantía de tipos hasta el 30 de junio de 2026:

Tramos de Aportación		
Saldo desde	Hasta	Rendimiento Neto Anualizado
1.500,00€	24.999,99€	2,00 %
25.000,00 €	74.999,99 €	2,05 %
75.000,00 €	300.000,00€	2,15 %

El Rendimiento Neto Anualizado es el tipo de interés neto ofertado y estará garantizado anualmente en la "Fecha Anual de Garantía" de cada contrato.

El Rendimiento Neto Anualizado se garantiza por períodos determinados en las nuevas emisiones, y de un año para las renovaciones de tipo. Es importante tener en cuenta que el plazo de garantía de tipo no tiene por qué coincidir con la Fecha Anual de Garantía de cada contrato descrita en el apartado "Disponibilidad de la inversión".

Previo al vencimiento del plazo de garantía de tipo, el cliente recibirá información con el nuevo tipo de interés de renovación para el siguiente período anual.

Funcionamiento del producto y tipos de interés

El cliente realiza la aportación, y se genera un contrato, en cuya cuenta se integrarán todos los movimientos económicos del mismo (aportaciones, disposiciones, intereses, etc.). A esta aportación inicial se le aplicará Rendimiento Neto Anualizado (tipo de interés) que esté vigente en ese momento para este producto En ningún caso la Entidad Aseguradora podrá aplicar un tipo de interés efectivo inferior al 0%. No obstante, el Rendimiento Neto Anualizado ofertado por la entidad para las nuevas contrataciones podrá ser superior.

El tipo al que capitaliza diariamente el Saldo en cuenta es el tipo de interés técnico, y de él se detraen mensualmente los costes técnicos (recargos internos, recargos externos y prima de fallecimiento) para obtener el tipo neto (Rendimiento neto anualizado) ofertado y garantizado al cliente en las "Fechas Anuales de garantía".

En las Condiciones Particulares de la póliza y demás documentación concerniente a su contrato, el cliente dispondrá de una tabla de tipos en las que se informa del tipo de interés correspondiente a su aportación y el plazo de garantía del tipo. Anualmente, la Entidad Aseguradora informará al Tomador del Tipo de Interés que se aplicará para la siguiente anualidad

A las aportaciones adicionales se les aplicará el mismo tipo de interés que tenga aplicado el contrato en el momento en que se realicen dichas aportaciones. En caso de que el nuevo saldo supere el tramo al que correspondiera un Tipo de Interés Garantizado determinado, en la siguiente fecha del mes coincidente con la fecha de efecto, se aplicará el nuevo tipo sobre todo el saldo.



Para conocer las condiciones de campañas de tipos de interés vigentes en cada momento, consulte con su Mediador de Seguros. Además, el Tomador podrá tener acceso a los tipos de interés aplicados en su contrato y a los extractos con los tipos de renovación sucesivos en la web Clientes alojada en la Web de AXA: www.axa.es.

Aportaciones y medio de pago

Inicial: el importe se invierte de una sola vez, prima única, al inicio del contrato por un importe mínimo de 1.000 euros y máximo de 300.000 euros.

Adicionales: siempre que la Aseguradora tenga una campaña de aportaciones vigente, será posible realizar aportaciones adicionales desde 1.000 euros hasta 300.000 euros, a partir de la fecha de efecto del contrato, con objeto de incrementar el Saldo en cuenta, y siempre que el sumatorio del conjunto de aportaciones inicial y adicionales, menos las disposiciones y devoluciones realizadas, no supere los 3.000.000 euros en el contrato

Medio de pago: las aportaciones se realizarán a través de domiciliación bancaria, en la cuenta facilitada y acreditada por el Tomador, el cual deberá ser titular de la misma.

Normas de contratación

- El **Tomador** del seguro podrá ser persona física o jurídica. En el caso de **persona física**, será necesario tener al menos 18 años y no estar incapacitado legalmente. Si se es menor de 18 años, deberá presentarse la autorización del representante legal, padre, madre o Tutor, quien además deberá firmar el contrato.
- Para la acreditación de su identidad, deberá aportar, en cada caso, la siguiente documentación:
 - o Ciudadano español: DNI.
 - o Extranjero con residencia habitual en España: como documento de identificación su pasaporte + NIE/ MIR (Folio Verde/Tarjeta de Residencia), siempre acompañado del justificante de su residencia fiscal en España (justificante de nómina, pensión o declaración de IRPF).
 - o Persona Jurídica: Consultar política se suscripción vigente en la compañía.
- Para ser Asegurado, se deberán tener como mínimo 14 años y como máximo 85 años.

Duración del contrato y condiciones para su rescisión y resolución

La duración de esta modalidad de seguro es vitalicia, y no tiene duración definida, ya que finaliza cuando el Tomador lo solicita y se realiza el rescate total, así como cuando fallece el Asegurado.

El contrato se considera formalizado cuando el Tomador firma la póliza y paga la prima, entrando en vigor de acuerdo con la Ley, en la fecha y hora indicadas en las Condiciones Particulares de la Póliza.

El recibo de prima debe ser satisfecho a la emisión del contrato; en caso contrario, la cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares. En otro caso, el Asegurador no se hará cargo de los siniestros que se produzcan ni se comprometerá a alcanzar los posibles rendimientos pactados.

El Tomador y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Contrato de Seguro, tiene la facultad de resolver o anular el contrato dentro del plazo de los treinta días siguientes a la fecha en que le entreguemos la póliza o el documento de cobertura provisional. Esta facultad de resolución unilateral del contrato debe realizarse por escrito, mediante carta enviada dentro del plazo indicado. Sus efectos se retrotraerán al día de la expedición de la misma, momento en el que cesará la cobertura del riesgo por nuestra parte y le devolveremos la prima pagada.

Además de en el periodo inicial de 30 días, el Tomador puede rescindir su contrato en cualquier otro momento durante la vigencia del mismo, siempre según lo dispuesto por la Ley de Contrato de Seguro y/o lo establecido en el propio contrato. En este caso el tomador recibirá el importe de la prima aportada. En caso de haber existido reserva o inexactitud en las declaraciones del Tomador o del Asegurado al cumplimentar el cuestionario preparado por la Entidad Aseguradora, éste podrá rescindir el contrato en el plazo de un mes desde que haya conocido dicha reserva o Inexactitud, procediendo para ello a dirigir una comunicación escrita en tal sentido al Tomador.

Esta modalidad de seguro es de vida entera, y no tiene duración definida, ya que finaliza cuando el Tomador lo solicita y se realiza el rescate total o cuando fallece el Asegurado.



Capitales garantizados

En caso de supervivencia del Asegurado: Será el Valor de rescate, que dependerá de la fecha en la que se realice la disposición. Si el rescate se produce en cualquiera de las Fechas Anuales de garantía, el cliente recibirá el Saldo en Cuenta íntegro. Fuera de estas fechas, el valor de rescate será el equivalente al 96% del importe rescatado del Saldo en Cuenta.

En caso de fallecimiento del Asegurado: el Saldo en cuenta alcanzado hasta el momento del fallecimiento, incrementado en un capital adicional de 600 euros.

Exclusiones

Se garantiza el pago del capital asegurado con las siguientes delimitaciones y exclusiones:

- Suicidio, durante el primer año, si bien se pagará la provisión matemática (se excluye el capital adicional por fallecimiento).
- b) Los daños derivados de conflictos armados, riesgos nucleares, catástrofes naturales y actos delictivos del Asegurado.

Costes técnicos y gastos para el cliente

El cliente recibe la información del Rendimiento Neto Anualizado, sobre el que ya previamente se han descontado los costes técnicos.

Los costes técnicos (recargos internos, recargos externos y prima de fallecimiento) se deducen del tipo técnico previo a la presentación del Rendimiento Neto Anualizado que se oferta y garantiza al cliente, según la siguiente fórmula:

Tit - Ct = RNA

Siendo **Tit** el Tipo de interés técnico de partida, **Ct**, los Costes técnicos, y **RNA**, el Rendimiento Neto Anualizado, es decir, el tipo de interés neto ofertado y que se garantiza al cliente por los períodos correspondientes.

Opciones de disposición

El producto no puede ser rescatado durante la primera anualidad. Trascurrida la primera anualidad, podrá realizar las siguientes disposiciones:

- a. **Disposición total:** Consiste en la disposición del 100% del saldo disponible en el contrato. En caso de Disposición Total, y una vez que la Entidad Aseguradora haya efectuado su liquidación, la póliza quedará extinguida y nula a todos los efectos.
- b. **Disposición parcial**: Consiste en la disposición de hasta el 80% del saldo disponible en el contrato con un mínimo de 300 euros, y siempre que una vez realizada la disposición el importe remanente en cuenta sea igual o superior a 1.000,00 euros.

La Entidad Aseguradora realizará el pago de las disposiciones por transferencia a la cuenta bancaria de la cual el Tomador sea titular e indique por escrito en la Orden de disposición. Estas formas de disposición se podrán realizar en cualquier momento de la vigencia del contrato, transcurrida la primera anualidad, previa petición escrita y firmada por el Tomador, y presentación de fotocopia del D.N.I. y demás documentación que la Entidad Aseguradora haya establecido para tal efecto.

Para iniciar el proceso de rescate será necesario haber aportado la documentación requerida al respecto. El proceso de rescate se iniciará al día siguiente de la recepción por parte de la Entidad Aseguradora de la correspondiente solicitud y documentación requerida.

Tanto en el caso de disposición total como parcial, no se tendrán en cuenta dentro del saldo disponible para el rescate, los recibos que se encuentren en período de cobro, y que por ley puedan ser susceptibles de devolución por parte del Tomador del seguro. Dichos recibos cobrados serán extornados por la Entidad a la cuenta del Tomador tras la disposición y una vez transcurrido el período legal de devolución correspondiente.

Si necesitas información sobre cómo gestionar las prestaciones de tu contrato, también puedes consultarlo aquí



Rentabilidad esperada

La Rentabilidad Esperada coincide con el Rendimiento Neto Anualizado mostrado en apartados anteriores (**Rendimiento Neto Anualizado**).

El dato de rentabilidad esperada facilitado es meramente informativo, considerando únicamente el periodo señalado al que afecta la garantía, así como todos los costes. El periodo residual hasta la disposición total o desde el 01/07/2026, no ha sido considerado en este cálculo

La rentabilidad esperada es el tipo de interés anual, calculado en base anual, que iguala los valores actuales de las prestaciones (por supervivencia y fallecimiento por cualquier causa) esperadas que se pueden percibir en la operación por todos los conceptos y los pagos esperados de prima.

Legislación aplicable

Rent@biliza se rige por lo dispuesto en las normas siguientes:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.
- Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
- Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.
- Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Real Decreto Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.
- Ley 35/2006 de I.R.P.F., de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias.
- Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.
- Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo.
- Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo.
- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.
- Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los Servicios de Reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Y cualquier otra norma que durante la vigencia del contrato pueda ser aplicable. En todo lo no previsto en esta normativa de producto se aplica lo dispuesto en la Ley 50/1980 de 8 de octubre de Contrato de seguro o disposición legal que en el futuro lo sustituya.

Resolución de conflictos entre las partes intervinientes en el contrato



¿Qué hacer si existen conflictos entre los intervinientes en el contrato?

De conformidad con lo establecido en Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, los conflictos que puedan surgir entre las partes podrán resolverse, como sigue:

a) El Tomador podrá formular sus reclamaciones por escrito, ante el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones de la Entidad Aseguradora con dirección: Emilio Vargas, 6, 28043, Madrid, por correo electrónico: centro.reclamaciones@axa.es, directamente o a través de la página www.axa.es o la web Clientes. Dicho departamento acusará recibo por escrito de las reclamaciones que se les presenten y las resolverá siempre por escrito motivado.

Para seguros contratados en Cataluña y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña, podrá dirigirse, además, a la siguiente dirección: World Trade Center Almeda Park, edificio 6, Plaza de la Pau s/n, 08940 - Cornellá de Llobregat o contactar en el teléfono 900 132 098.

Una vez transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de presentación de la reclamación, sin que el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones haya resuelto, o bien una vez que haya sido denegada expresamente la admisión de reclamación o desestimada la petición, podrá acudirse ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores o la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, mediante presentación de la queja o reclamación, en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos. La reclamación o queja será tramitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los Servicios de Reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Podrá presentar su reclamación en el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en la dirección Paseo de la Castellana, 44 - 28046 – Madrid o en http://www.dgsfp.mineco.es/reclamaciones/

- b) Por decisión arbitral en los términos de los artículos 57 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y leyes complementarias; o en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en materia de libre disposición conforme a derecho y salvo aquellos supuestos en que la legislación de protección de los consumidores y usuarios lo impida (siempre que hubiera acuerdo por ambas partes para someterse a este mecanismo de solución de conflictos), siendo los gastos ocasionados satisfechos por mitad entre Tomador y Asegurador.
- c) Por mediación en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación de asuntos civiles y mercantiles.
- d) Por los Jueces y Tribunales competentes (siendo Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguros el del domicilio del Asegurado).

Documentación conforme a la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo y resolución del contrato por irregularidades en la misma.

En aplicación de lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo y demás normativa vigente en esta materia, el Asegurador se reserva el derecho de resolver unilateralmente el contrato que se suscriba si transcurrido el plazo de dos meses días desde la emisión del contrato y habiendo comunicado previamente al Tomador la falta o inexactitud de la documentación requerida conforme a lo exigido por dicha normativa, el Tomador no hubiera procedido a subsanar dichas irregularidades.

Informe sobre la situación financiera y solvencia del asegurador

Se puede consultar en www.axa.es/axa-espana/informes-sfcr



Indicaciones generales relativas al régimen fiscal aplicable

El régimen fiscal afecto a esta modalidad de seguro se encuentra recogido tanto en la Ley vigente del I.R.P.F., Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y/o disposiciones vigentes en las comunidades Autónomas del País Vasco y Navarra, en las que se aplican sus respectivos regímenes tributarios forales.

A modo de resumen y como norma general:

- a) En caso de fallecimiento del Asegurado, cuando Tomador sea diferente de Beneficiario, el capital percibido por sus Beneficiarios está sujeto al Impuesto de Sucesiones y Donaciones, en el que se aplicarán importantes reducciones en función del grado de parentesco que una al Tomador con los Beneficiarios.
- b) En caso de supervivencia del Asegurado y siempre que el Tomador y el Beneficiario sean la misma persona, los rendimientos derivados de contratos de Seguros de Vida cuya prestación sea en forma de capital, tendrán a efectos de I.R.P.F. la consideración de rendimientos de capital mobiliario y se integrarán en la Base del Ahorro en donde tributarán al tipo establecido según legislación.

La fiscalidad aplicable al producto será la que corresponda según las normas vigentes en el momento de la prestación (fallecimiento del asegurado) o de la disposición total o parcial del saldo en cuenta.